

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

Declarar Monumento Natural Nacional a las especies: Pato Picazo (*Netta peposaca*); Pato Barcino (*Anas flavirostris*); Pato Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*); Pato Sirirí Bicolor (*Dendrocygna bicolor*); Pato Cutirí (*Amazonetta brasiliensis*); Pato Maicero (*Anas georgica*); Pato Collar (*Callonetta leucophrys*); Pato Capuchino (*Spatula versicolor*) ; Perdiz Chica (*Nothura maculosa*) y Liebre (*Lepus europaeus*).

ARTICULO 1°.- Declárase "Monumento Natural Nacional", en los términos del artículo 8° de la Ley 22351 a las especies Pato Picazo (*Netta peposaca*); Pato Barcino (*Anas flavirostris*); Pato Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*); Pato Sirirí Bicolor (*Dendrocygna bicolor*); Pato Cutirí (*Amazonetta brasiliensis*); Pato Maicero (*Anas georgica*); Pato Collar (*Callonetta leucophrys*); Pato Capuchino (*Spatula versicolor*) ; Perdiz Chica (*Nothura maculosa*) y Liebre (*Lepus europaeus*) con el fin de lograr su protección y la recuperación numérica de esta especie amenazada y considerada en peligro de extinción.

ARTICULO 2° .- Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de cualquiera de las especies mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 3° - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a la actividad científica que tienda a la investigación con el interés de reproducir en cautiverio estas especies, la promoción del conocimiento sobre las mismas y la generación de pautas y protocolos de conservación. Esta actividad deberá contar con la autorización expresa, mediante resolución fundada, del organismo de aplicación cuya participación será obligatoria.

ARTICULO 4° - El decomiso de las especies vivas que se realice en virtud de la aplicación de esta ley será devuelto en plena libertad a su medio natural, previo

período de readaptación y conforme a los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º - Las violaciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en la ley de Fauna, y concordantes, y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 6º - La Administración de Parques Nacionales deberá compatibilizar con la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres de la Nación o el organismo que corresponda, el plan de manejo para la especie en las áreas bajo su jurisdicción ajustándolo a la política faunística nacional.

ARTÍCULO 7º - Invitase a los organismos provinciales competentes a adoptar y coordinar con los organismos nacionales planes de manejo y protección en los territorios sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8º La autoridad de aplicación deberá garantizar la planificación y ejecución de medidas tendientes a la protección de la especie protegida

ARTÍCULO 9º - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, quedando facultado para establecer las formas, condiciones, procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Blanca I. Osuna
Carolina Gaillard
Tomás Ledesma
Marcela Passo**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto proteger las especies autóctonas de la Provincia de Entre Ríos: Pato Picazo (*Netta peposaca*); Pato Barcino (*Anas flavirostris*); Pato Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*); Pato Sirirí Bicolor (*Dendrocygna bicolor*); Pato Cutirí (*Amazonetta brasiliensis*); Pato Maicero (*Anas georgica*); Pato Collar (*Callonetta leucophrys*); Pato Capuchino (*Spatula versicolor*) ; Perdiz Chica (*Nothura maculosa*) y Liebre (*Lepus europaeus*)

Estas especies constituyen una pieza fundamental para la fauna y la biodiversidad de la Provincia de Entre Ríos, no solo en áreas protegidas y Parques Nacionales. En tal sentido, la resolución N° 997 originada por la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización que habilita la caza deportiva menor y con ello la matanza de especies autóctonas para la temporada del 2024 contraría tal precepto.

Debemos recordar que, años anteriores, mediante Resoluciones No 1099/22 y 088/23, habilitaron las temporadas de caza en 2022 y 2023, pero éstas fueron anuladas y declaradas inconstitucionales por la Justicia entrerriana.

La Sala III de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial de Paraná, Provincia de Entre Ríos¹, resolvió, mediante una demanda efectuada por el Centro para el Estudio y Defensa de las Aves Silvestres (CEYDAS), el Foro Ecologista de Paraná, Conciencia Animal, Club de Amigos de las Aves Silvestres de Entre Ríos (CAASER) y la Asociación Civil por la Justicia Ambiental, anular la resolución 1099/22 de la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia, en tanto habilitaba la caza de especies autóctonas Pato Picazo (*Netta peposaca*), Pato Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*), Pato Sirirí Colorado (*Dendrocygna bicolor*), Pato Capuchino (*Anas versicolor*) y Perdiz Chica (*Nothura maculosa*). Ello, debido a la falta de estudios y razones que lo justificaran, en contraposición con lo dispuesto por la Ley Provincial 4841 y las Leyes Nacionales 22421 y 25675 y en tanto contravenía el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la Constitución Provincial, así como también convenciones y acuerdo internacionales.

¹ "CENTRO PARA EL ESTUDIO y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL)"- Expte. N° 11051

En ese sentido, se puso de manifiesto que toda resolución que se dicte en relación a las especies autóctonas requiere extremar los recaudos de cuidados, lo que implica la realización de estudios científicos de relevancia que despejen toda duda sobre la afectación a la subsistencia de cada una de las especies especialmente protegidas y de la biodiversidad en general.

La inconstitucionalidad planteada respecto de la resolución 1099/22 se basa no solo en el derecho a la afectación a los derechos humanos, sino que atenta contra la Ley Nacional N° 14346, (cuyo bien jurídico protegido es un interés de naturaleza colectiva), y los artículos 28, 31 y 41 de la Constitución Nacional.

La Ley Provincial N° 4841 que declara de interés público la protección, conservación, propagación, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre que temporal o permanentemente habitan en la provincia de Entre Ríos como la Ley Nacional de Conservación de la Fauna N° 22.421, refieren a animales silvestres, siendo tales aquellos que viven de forma libre, salvaje en el medio rural; pero aún dentro de estos claramente hay dos categorías que deben diferenciarse, la de animales autóctonos y la de los animales implantados o foráneas.

Quedó establecido mediante la prueba informativa en el fallo mencionado anteriormente, (Colegio de Médicos Veterinarios, la UADER, UNL e INTA Paraná) y las explicaciones de los testigos técnicos que, salvo la Liebre (*Lepus europaeus*), el resto se tratan de especies autóctonas, y a éstos, les cabe una protección especial derivada de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de protección de ciertas especies y de la biodiversidad (básicamente las Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, de Bonn 1979 ratificada por Ley 23918; Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas de Ramsar de 1971 ratificada por Ley 23919 y Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1994 ratificado por Ley 24375).

Con respecto a la Liebre (*Lepus europaeus*), esta especie de acuerdo con los informes dados por la FCV-UNL (lo hizo el Prof. Asoc. Antonio Sciabarrasi Responsable Cátedra de Zoología, Diversidad y Ambiente - FCV-UNL. Cátedra de Seminarios de Ecología); por el INTA Paraná (Dr. Sebastián Dardanelli, Biodiversidad y Ecología de Vida Silvestre Departamento de Recursos Naturales y Gestión ambiental Estación Experimental Agropecuaria Paraná); por la UADER (el Esp. Jonathan J. Medrano, Prof. Adjunto Ordinario cátedra Biología I, Director de Carrera - Prof. en Biología, Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos), y las declaraciones de los testigos técnicos se trata de una especie exótica, introducida en nuestro país a partir de 1888 (explicó Sciabarrasi), siendo una especie que ha encontrado condiciones

óptimas en nuestro país para desarrollarse, expandiéndose en la mayoría de nuestro territorio nacional.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

En relación a la Constitución Provincial, establece en su artículo 83 que "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica..." y del artículo 85 de la Constitución Provincial que pregona que "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales"

Estas resoluciones contradicen el Convenio sobre Diversidad Biológica de Río de 1992 (Ley 24375) en su artículo 10 incisos a y b; y el deber de realizar una "utilización sostenible" conforme art.2, esto es que no ocasione a largo plazo una afectación a la diversidad biológica.

En palabras del Dr. Giraud, experto en sistemas biológicos de la región, en la causa de la Sala III, "El Río Paraná y el Delta en particular es un gran humedal que tiene millones de hectáreas por lo cual lo que considero que es una especie de reservorio en situaciones de aguas bajas sobre todo para la fauna silvestre que puede desplazarse como es el caso de las aves que utilizan esos lugares como lugares a donde ir cuando hay estrés hídrico en los humedales interiores que dependen mucho de los regímenes de lluvia, ya sea por ejemplo la cuenca del Gualeguay, la cuenca de los arroyos internos

de la provincia de Entre Ríos tienen alta dependencia de los regímenes de lluvias, mientras que el Río Paraná depende más de las crecientes y bajantes de la cuenca alta del Sudeste de Brasil. Entonces, en general, el Río Paraná y en particular el delta que también es un área muy grande funciona como una especie de lugar de concentración de aves acuáticas, por ejemplo, cuando se secan humedales marginales. De todos modos, hay aves que se sabe que realizan movimientos que dependen un poco de la cantidad de agua que hay entre Uruguay, Río Grande Do sur Brasil, Buenos Aires, Santa Fé, todos distintos humedales que van ocupando de acuerdo a la condición hídrica que tienen".

En particular, la especie Pato Sirirí constituye un ícono de identidad en la ciudad de Paraná. En razón de ello es que el reconocido ex Intendente Juan Carlos Esparza denominó Pato Sirirí al parque infantil cuyo espacio público recuperado se integró al reconocido Parque Urquiza de la ciudad capital de Entre Ríos.

En consonancia con esto, en una carta con fecha 28 de Abril pasado, dirigida al ministro de Desarrollo Económico del Gobierno de Entre Ríos, Guillermo Bernaudo, 61 organizaciones no gubernamentales solicitaron "la suspensión de la caza por 5 años" de especies nativas –especialmente en cotos–, "hasta que haya estudios confiables y participativos sobre las aves y la contaminación por plomo que produce la caza". En este orden, recuerdan los fallos de la Justicia que han declarado nula e inconstitucional las resoluciones que habilitan la cacería en las dos últimas temporadas. También consideran "el contundente rechazo de la enorme mayoría de la sociedad entrerriana" a este tipo de práctica, la carta firmada por el Foro Ecologista de Paraná, el Cebtri de Estudio y Defensa de las Aves Silvestres (Ceydas), Ecoguay, Ayuda Animal, Conciencia Animal y el Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogacía de Entre Ríos, entre otros. Adhieren también reconocidas instituciones animalistas y ambientalistas de toda la Argentina y del Uruguay, entre ellas Fundación Azara, Fundación Cullunche, Pumakawa, Fundación Hábitat y Desarrollo, Coendú de Uruguay, Pájaros Caídos y Asociación por la Justicia Ambiental, entre otros.²

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su apoyo en el presente Proyecto de Ley.

**Blanca I. Osuna
Carolina Gaillard
Tomás Ledesma
Marcela Passo**

²https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=www.analisisdigital.com.ar/sites/default/files/inline/files/caza_0.pdf



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*